

estudiantes refugiados de Sudáfrica, así como de Namibia,

Convencida de que la política discriminatoria y las medidas represivas que se aplican en Sudáfrica y Namibia provocarán un nuevo éxodo de estudiantes refugiados de esos países,

Consciente de la carga que impone el número creciente de estudiantes refugiados a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Agradeciendo los esfuerzos que realizan los países de asilo para ocuparse de esa población de estudiantes refugiados con la asistencia de la comunidad internacional,

1. *Hace suyas* las evaluaciones y recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General y encomia a éste y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por sus esfuerzos para movilizar recursos y organizar el programa de asistencia para los estudiantes refugiados en los países de asilo del Africa meridional;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por conceder asilo y suministrar medios educativos y de otra índole a los estudiantes refugiados, a pesar de la presión que la continua afluencia de esos refugiados ejerce sobre los medios disponibles en sus países;

3. *Expresa también su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por la cooperación que han brindado al Secretario General y al Alto Comisionado en asuntos relacionados con el bienestar de esos refugiados;

4. *Toma nota con satisfacción* del apoyo financiero y material proporcionado a los estudiantes refugiados por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, siga organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Namibia y Sudáfrica que han buscado asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo generosamente a los programas de asistencia para estudiantes refugiados, mediante su apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado, a los proyectos identificados en el informe del Secretario General y a los proyectos y programas, incluso proyectos sin financiación, que deben ser presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa que debe celebrarse en Ginebra en julio de 1984;

7. *Insta también* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a los países de asilo asistencia material y de otra índole, que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones humanitarias hacia los refugiados;

8. *Hace un llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para que sigan prestando asistencia humanitaria y para el desarrollo a fin de acelerar el asentamiento de los estudiantes refugiados de Sudáfrica a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

9. *Exhorta* a todos los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Secretario General y el Alto Comisionado en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el Africa meridional;

10. *Pide* al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga manteniendo la cuestión en estudio, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1984, la situación en que se encuentran los programas e informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983

38/96. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹⁷, en la que se establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹⁸, en el que se establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando también su resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 36/22 de 9 de noviembre de 1981, en la cual condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y su resolución 37/182 de 17 de diciembre de 1982,

Profundamente alarmada por el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1982/13 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁹⁹, en la que la Subcomisión recomendó que se tomaran medidas eficaces

⁹⁷ Resolución 217 A (III).

⁹⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁹⁹ Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI, secc. A.

para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar esta práctica, que representa una violación flagrante del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1982/35 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, por la que éste decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias y presentara a la Comisión de Derechos Humanos, en su 39º período de sesiones, un informe detallado sobre la existencia y el alcance de la práctica de tales ejecuciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Toma nota* de la resolución 1983/36 de 26 de mayo de 1983 del Consejo Económico y Social, por la que éste decidió prorrogar el mandato del Relator Especial, Sr. S. A. Wako, por otro año y decidió que la Comisión de Derechos Humanos examinará la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, asignándole un alto grado de prioridad, en su 40º período de sesiones;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en la preparación de su informe y le presten asistencia;

4. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;

5. *Pide nuevamente* al Secretario General que continúe dedicando sus mejores esfuerzos en los casos en que no parece respetarse la norma mínima de las garantías legales previstas en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 40º período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35 y 1983/36 del Consejo Económico y Social, haga recomendaciones sobre medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

*100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983*

38/97. Arreglos regionales para la protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/127 de 16 de diciembre de 1977, 33/167 de 20 de diciembre de 1978, 34/171 de 17 de diciembre de 1979, 35/197 de 15 de diciembre de 1980, 36/154 de 16 de diciembre de 1981 y 37/171 y 37/172 de 17 de diciembre de 1982 relativas a arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos¹⁰⁰,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Extiende su agradecimiento* a los organismos especializados, las comisiones regionales y las organizaciones regionales intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, que contribuyeron a la elaboración de ese informe;

3. *Invita* a los organismos especializados, las comisiones regionales y las organizaciones regionales intergubernamentales que aún no lo hayan podido hacer a que comuniquen al Secretario General sus observaciones sobre los intercambios de información entre las Naciones Unidas y las organizaciones y órganos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, así como sus observaciones sobre los medios de fomentar esos intercambios;

4. *Invita* al Secretario General a presentar a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, un nuevo informe en que se amplíe el informe preparado de conformidad con la resolución 37/172¹⁰⁰;

5. *Decide* seguir estudiando la cuestión en su trigésimo noveno período de sesiones.

*100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983*

38/98. Estrategia y política de fiscalización de drogas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/124 de 16 de diciembre de 1977, en la que pidió a la Comisión de Estupefacientes que estudiara la posibilidad de iniciar un programa significativo de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas,

Recordando también su resolución 36/168 de 16 de diciembre de 1981, en que aprobó la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa básico de acción quinquenal¹⁰¹ propuesto por la Comisión de Estupefacientes en su resolución I (XXIX) de 11 de febrero de 1981,

Tomando nota de la recomendación que figura en la resolución 1983/2 de 24 de mayo de 1983 del Consejo Económico y Social, de que la Comisión de Estupefacientes, reunida en pleno durante sus períodos de sesiones y en presencia de todos los observadores interesados, reemplace en el futuro al actual grupo de tareas constituido provisionalmente y constituya así el grupo de tareas previsto en la resolución 36/168 de la Asamblea General,

Tomando nota también de la decisión 1983/117 de 24 de mayo de 1983 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo decidió transmitir a la Asamblea General el anexo II al informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 30º período de sesiones¹⁰², que contiene el programa de acción de los años tercero y cuarto del programa básico de acción quinquenal,

1. *Aprueba* el programa de acción para el bienio 1984-1985, años tercero y cuarto del programa básico de acción quinquenal, contenido en el anexo II al informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 30º período de sesiones;

2. *Decide* que la Comisión de Estupefacientes, a partir de su octavo período extraordinario de sesiones,

¹⁰¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24), anexo II.

¹⁰² *Ibid.*, 1983, Suplemento No. 5 (E/1983/15).

¹⁰⁰ A/38/480.